

1 ORDEN FORAL /2021, de , del Consejero
2 de Educación, por la que se adoptan medidas excepcionales
3 establecidas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de
4 septiembre, en las enseñanzas de formación profesional, las
5 enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y las
6 enseñanzas deportivas en la Comunidad Foral de Navarra.

7

8 Ante la pandemia mundial derivada de la COVID-19 y su
9 especial incidencia en el sistema educativo en el curso 2019-
10 2020, en que se produjo la suspensión de toda la actividad
11 educativa presencial, se adoptaron diversas medidas
12 excepcionales por parte del Ministerio de Educación y
13 Formación Profesional en materia de flexibilización de las
14 enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo,
15 las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y
16 las enseñanzas deportivas. Varias de estas medidas fueron
17 adoptadas en Navarra mediante la Orden Foral 57/2020, de 18
18 de junio, del Consejero de Educación.

19 Al comienzo del presente curso 2020-2021 se ha dictado
20 el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que
21 se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no
22 universitaria, con una vigencia hasta la finalización del
23 curso académico en el que las autoridades correspondientes
24 determinen que han dejado de concurrir las circunstancias
25 extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la
26 COVID-19. En el ámbito de la formación profesional, el
27 referido Real Decreto-ley establece medidas excepcionales en
28 materia de ordenación y organización de las enseñanzas que
29 afectan al módulo de Formación en Centros de Trabajo y a los
30 criterios de evaluación, promoción y titulación. Asimismo,
31 establece medidas excepcionales que afectan, en las

1 enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, a la
2 fase de Formación Práctica en Empresas, Estudios y Talleres;
3 y en las enseñanzas deportivas, a la formación práctica.
4 Determina asimismo que la aplicación de estas medidas
5 excepcionales podrá ser determinada por las Administraciones
6 educativas en el ámbito de sus competencias.

7 Entre las medidas de urgencia excepcionales que el
8 Departamento de Educación determina aplicar, se encuentran:

9 a) La determinación de la exención del módulo de
10 Formación en Centros de Trabajo (FCT) por su correspondencia
11 con una experiencia laboral equivalente a 6 meses de trabajo
12 a tiempo completo.

13 b) La sustitución de la formación práctica en empresas
14 propia del módulo de FCT por una propuesta de actividades
15 asociadas al entorno laboral.

16 c) La modificación de los criterios de evaluación
17 previstos para cada módulo profesional.

18 d) La adaptación de los criterios de promoción en todas
19 las enseñanzas de Formación Profesional.

20 e) La adaptación de la titulación, atendiendo a
21 principios generales de adquisición de la competencia general
22 del título.

23 f) La aplicación de las medidas a) y b), referidas a la
24 fase de Formación práctica en empresas, estudios y talleres
25 de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

26 g) La aplicación de las medidas a) y b), referidas a la
27 formación práctica de las enseñanzas deportivas.

28 h) La aplicación de medidas en el ámbito de certificados
29 de profesionalidad que son competencia del Departamento de
30 Educación.

1 Para poder aplicar estas medidas excepcionales
2 contempladas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de
3 septiembre, es necesario la aprobación de una orden foral que
4 adapte la normativa de estas enseñanzas en Navarra a lo
5 establecido en el mencionado Real Decreto-ley.

6 La normativa de evaluación, titulación y certificación,
7 así como del desarrollo del módulo de FCT se encuentra
8 regulada en Navarra mediante las siguientes normas:

9 - Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo, de la Consejera de
10 Educación, por la que se regula la evaluación, titulación y
11 acreditación académica del alumnado de grado medio y de grado
12 superior de formación profesional del sistema educativo de la
13 Comunidad Foral de Navarra.

14 - Orden Foral 63/2019, de 20 de agosto, del Consejero de
15 Educación, por la que se regula la evaluación, titulación y
16 certificación académica del alumnado de enseñanzas
17 profesionales de Artes Plásticas y Diseño de la Comunidad
18 Foral de Navarra.

19 - Orden Foral 93/2014, de 21 de octubre, del Consejero
20 de Educación, por la que se regula la evaluación, titulación
21 y acreditación académica del alumnado de las enseñanzas
22 deportivas de régimen especial, en el ámbito de la Comunidad
23 Foral de Navarra.

24 - Orden Foral 45/2009, de 2 de abril, del Consejero de
25 Educación por la que se regula el desarrollo del módulo de
26 Formación en Centros de Trabajo, integrado en las enseñanzas
27 de Formación Profesional del sistema educativo, en el ámbito
28 de la Comunidad Foral de Navarra.

29 La regulación contenida en las citadas órdenes forales
30 seguirá siendo de aplicación para el presente curso 2020-2021
31 y siguientes, salvo las relativas a las medidas excepcionales

1 dispuestas en la presente orden foral, que resultarán de
2 aplicación hasta la finalización del curso académico en el
3 que las autoridades correspondientes determinen que han
4 dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias
5 derivadas de la pandemia generada por la COVID-19.

6 La Dirección General de Formación Profesional, a través
7 del Servicio de Planificación e Innovación de la Formación
8 Profesional presenta informe favorable para que se proceda a
9 la aprobación de la presente orden foral que tiene por objeto
10 adoptar medidas excepcionales establecidas en el Real
11 Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, en las enseñanzas
12 de formación profesional, enseñanzas profesionales de artes
13 plásticas y diseño y enseñanzas deportivas en la Comunidad
14 Foral de Navarra.

15 Por todo ello, previo informe del Consejo Escolar de
16 Navarra y, en virtud de las facultades atribuidas por el
17 artículo 41.1 g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre,
18 del Gobierno de Navarra y de su Presidenta,

19

20 ORDENO:

21

22 **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

23

24 1. La presente Orden Foral tiene por objeto adoptar
25 medidas excepcionales señaladas en el Real Decreto-ley
26 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas
27 urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, en el
28 ámbito de la formación profesional del sistema educativo,
29 enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y
30 enseñanzas deportivas de la Comunidad Foral de Navarra y en

1 el ámbito de certificados de profesionalidad competencia del
2 Departamento de Educación.

3

4 2. Las medidas establecidas serán de aplicación en los
5 centros públicos, privados concertados y privados no
6 concertados autorizados por el Departamento de Educación para
7 impartir enseñanzas de formación profesional del sistema
8 educativo, enseñanzas profesionales de artes plásticas y
9 diseño y enseñanzas deportivas en Navarra; y en los centros
10 que impartan certificados de profesionalidad competencia del
11 Departamento de Educación.

12

13 3. Las medidas excepcionales dispuestas en la presente
14 orden foral serán de aplicación hasta la finalización del
15 curso académico en el que las autoridades correspondientes
16 determinen que han dejado de concurrir las circunstancias
17 extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la
18 COVID-19.

19

20

21 **Artículo 2. Adopción de medidas excepcionales en relación**
22 **a la Formación en Centros de Trabajo en los ciclos formativos**
23 **de formación profesional básica, grado medio y grado superior**
24 **de Formación Profesional y en el módulo de prácticas de los**
25 **ciclos de formación profesional especial y en los talleres**
26 **profesionales.**

27

28 1. Se podrá determinar la exención total o parcial del
29 módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT)
30 por su correspondencia con la experiencia laboral, al alumnado
31 que acredite una experiencia correspondiente al trabajo a

1 tiempo completo de seis meses, relacionada con los estudios
2 profesionales respectivos.

3
4 2. El módulo de FCT se desarrollará, siempre que sea
5 posible, en las condiciones y con la duración determinada en
6 los decretos forales correspondientes.

7 Para su realización, en las modalidades de oferta
8 dirigidas a personas adultas, se deberá atender a criterios
9 de proximidad del centro de trabajo al lugar de residencia
10 del alumnado, así como a criterios de conciliación con la vida
11 personal y laboral del alumnado.

12 Asimismo, el módulo de prácticas se desarrollará, siempre
13 que sea posible, en las condiciones y con la duración
14 determinada en el currículo de Navarra.

15 El módulo de FCT y el módulo de prácticas se podrá
16 desarrollar de modo telemático en aquellas empresas que estén
17 desarrollando el sistema de teletrabajo para sus trabajadoras
18 y trabajadores, siempre que se considera viable y sea posible
19 desarrollar las competencias asociadas al ciclo o programa.

20
21 3. En aquellas situaciones en las que las circunstancias
22 derivadas de la situación de alerta sanitaria por la Covid-
23 19, no permita contar con las empresas requeridas para la
24 realización del módulo de FCT y el módulo de prácticas y, por
25 tanto, no sea posible la realización de parte de las horas de
26 dicho módulo, se adoptará una o varias de las siguientes
27 medidas.

28 En la adopción de las siguientes medidas, tendrá
29 preferencia la primera sobre la segunda, y así sucesivamente.

30

1 3.1. Primera. Realización del módulo de FCT y módulo de
2 Prácticas a través de dos bloques formativos:

3 a) Estancia en empresa de, al menos, el mínimo de horas
4 determinadas en los reales decretos que establecen cada título
5 y sus enseñanzas mínimas: 220 horas en ciclos de formación
6 profesional de grado medio y de grado superior y 130 horas en
7 los ciclos de formación profesional básica. En los ciclos de
8 formación profesional especial y en talleres profesionales
9 este mínimo de horas será de 130.

10 b) Realización de actividades asociadas al entorno
11 laboral que se aproximen en la mayor medida posible a la
12 realidad profesional, con una carga horaria que, sumada a la
13 anterior, alcanzará el total de horas señalado para el módulo
14 de FCT y módulo de Prácticas en el currículo correspondiente
15 establecido para Navarra.

16 El módulo de FCT se calificará como 'Apta/o' cuando ambos
17 bloques formativos hayan sido calificados asimismo como
18 'Apta/o'.

19

20 3.2. Segunda. Realización del módulo de FCT y módulo de
21 Prácticas a través de dos bloques formativos:

22 a) Estancia en empresa de una duración inferior a la
23 señalada en el apartado anterior.

24 b) Realización de actividades asociadas al entorno
25 laboral que se aproximen en la mayor medida posible a la
26 realidad profesional, con una carga horaria que, sumada a la
27 anterior, alcanzará el total de horas señalado para el módulo
28 de FCT y módulo de Prácticas en el currículo correspondiente
29 establecido para Navarra.

1 El módulo de FCT se calificará como 'Apta/o' cuando ambos
2 bloques formativos hayan sido calificados asimismo como
3 'Apta/o'.

4
5 3.3. Tercera. Cuando no sea posible el desarrollo de
6 ninguna de las horas del módulo de FCT y módulo de Prácticas
7 en un centro de trabajo, el centro docente deberá sustituir
8 las actividades formativas previstas en dicho módulo por una
9 propuesta de actividades asociadas al entorno laboral que se
10 aproxime en la mayor medida posible a la realidad profesional.

11
12 4. En el caso de los ciclos formativos de grado superior
13 y aquellos de grado medio que en su currículo contienen un
14 módulo profesional de proyecto, los centros docentes podrán
15 vincular las actividades relacionadas con el entorno laboral
16 a las previstas para el módulo profesional de proyecto,
17 suponiendo una ampliación de las actividades propuestas para
18 este último.

19 El módulo de Proyecto se calificará numéricamente, de 1
20 a 10 sin decimales, y el módulo de FCT se calificará como
21 'Apta/o' o 'No Apta/o'.

22
23 5. La organización y desarrollo de la propuesta de
24 actividades asociadas al entorno laboral referidas en los
25 párrafos anteriores se establecerán en la correspondiente
26 resolución del Director General de Formación Profesional.

27 En estas actividades asociadas al entorno laboral se
28 deberá tener en cuenta los resultados de aprendizaje señalados
29 en el anexo 1 de la presente resolución para los ciclos de
30 formación profesional básica, grado medio y grado superior.

31

1 6. Renuncia a la convocatoria de evaluación y, por tanto,
2 a la realización del módulo de FCT y del módulo de Prácticas.
3 Se aceptará la solicitud de renuncia a la convocatoria de
4 evaluación del módulo de FCT y del módulo de Prácticas en un
5 plazo inferior a 2 meses antes de la sesión de evaluación
6 final, conforme a las instrucciones que se establezcan
7 mediante resolución del Director General de Formación
8 Profesional.

9

10 7. Los centros docentes deberán remitir a la Dirección
11 General de Formación Profesional un informe en el que se
12 detalle, de manera motivada, las medidas excepcionales
13 adoptadas para cada grupo y ciclo.

14

15 8. Cuando las medidas excepcionales a adoptar sean
16 diferentes para el alumnado de un mismo grupo y ciclo, el
17 criterio a emplear para dirimir la medida excepcional
18 preferente a adoptar para cada alumna y alumno será la nota
19 media obtenida en el resto de módulos profesionales que
20 conforman el ciclo, ordenada de mayor a menor, y/o otros
21 criterios objetivables que el centro determine.

22

23 9. El centro docente deberá informar al alumnado y a sus
24 madres, padres o representantes legales, en caso de ser menor
25 de edad, de la medida excepcional propuesta. Esta información
26 se deberá realizar por aquellos medios que aseguren su
27 recepción, y de la misma se deberá dejar constancia escrita.
28 La decisión de la medida excepcional a adoptar se realizará
29 individualmente para cada alumna o alumno y deberá constar
30 con la mencionada constancia escrita de la recepción de la

1 información, por parte de la alumna o alumno o de sus
2 representantes legales en caso de ser menor de edad.

3

4

5 **Artículo 3. Adopción de medidas excepcionales en relación**
6 **a la Formación Profesional Dual.**

7

8 1. La modalidad de FP Dual se desarrollará, siempre que
9 sea posible, según lo establecido en el convenio de FP Dual
10 y conforme al programa formativo correspondiente, que podrá
11 ser adaptado a las circunstancias excepcionales que puedan
12 producirse.

13

14 2. Cuando no sea posible el desarrollo del programa
15 formativo en el centro de trabajo, total o parcialmente, el
16 centro docente deberá asumir la formación del alumnado y
17 establecerá una reprogramación específica para cada una de
18 ellas y de ellos, planificando las actividades de refuerzo
19 que se consideren necesarias.

20 Si las circunstancias lo permiten, se deberá garantizar
21 la posibilidad de retorno a la modalidad Dual en el mismo
22 centro de trabajo. Así mismo, si fuera posible, se podrá
23 continuar el programa formativo dual en otro centro de
24 trabajo.

25

26 3. El alumnado que esté matriculado en un ciclo que se
27 desarrolla en modalidad Dual podrá continuar el ciclo en
28 modalidad general ordinaria, realizando el módulo de FCT
29 conforme a las medidas excepcionales dispuestas en el artículo
30 2 de la presente orden foral.

31

1 **Artículo 4. Adopción de medidas excepcionales en relación**
2 **a los criterios de evaluación, promoción y titulación en la**
3 **Formación Profesional.**

4

5 1. Los centros docentes deberán adaptar los criterios de
6 evaluación utilizados como referencia para la evaluación a
7 las adaptaciones metodológicas que haya sido preciso
8 realizar.

9

10 2. La promoción de curso del alumnado de grado medio y
11 grado superior de formación profesional requerirá el
12 cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo
13 20.5 de la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo.

14 No obstante lo anterior, con carácter de medida
15 excepcional, la directora o el director del centro docente
16 podrá autorizar, a propuesta motivada del equipo docente,
17 adoptada por mayoría, la promoción de curso para el alumnado
18 que no cumpla con las condiciones de promoción referidas.

19

20 3. La promoción de curso del alumnado de FP Básica se
21 realizará cuando haya superado todos los módulos
22 profesionales o tenga módulos profesionales asociados a
23 unidades de competencia no superados que no excedan del 20%
24 del horario semanal del ciclo para primer curso, esto es, que
25 la carga horaria semanal de dichos módulos, conforme al
26 currículo de Navarra, sea igual o inferior a 6 horas.

27 En el caso de que los módulos profesionales asociados a
28 unidades de competencia se organicen en unidades formativas,
29 éstas computarán a efectos de promoción como si fueran módulos
30 profesionales.

31

1 4. La superación de las enseñanzas de formación
2 profesional y la titulación del alumnado se realizará
3 atendiendo a principios generales de adquisición de la
4 competencia general del título o programa.

5 Se considerará adquirida la competencia general del
6 título o programa cuando todos los módulos profesionales estén
7 superados o exista un único módulo con una calificación
8 inferior a cinco; en este contexto, dicho módulo profesional
9 no superado será susceptible de superación mediante el
10 mecanismo de 'compensación competencial', siempre y cuando se
11 cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

12 a) El módulo profesional susceptible de superación
13 mediante compensación no podrá ser el módulo de FCT ni, en el
14 caso de los ciclos formativos de grado superior, el módulo de
15 Proyecto.

16 b) Únicamente se podrá superar mediante compensación un
17 módulo profesional si ha sido el único que se ha calificado
18 como 'Pendiente de Superación' en la sesión de evaluación
19 parcial previa a la realización del módulo de FCT y que, tras
20 la realización por parte del alumnado del programa de
21 recuperación, no ha alcanzado una calificación de cinco, en
22 los ciclos de grado medio y grado superior.

23 En el caso de los ciclos de FP Básica y Taller
24 Profesional, únicamente se podrá superar mediante
25 compensación un módulo profesional si ha sido el único no
26 superado tras la segunda sesión de evaluación final.

27 c) La calificación del módulo profesional susceptible de
28 superación por compensación referida podrá ser una de las dos
29 siguientes:

30 - Calificación igual a cuatro. En este caso, la
31 calificación del módulo superado mediante compensación, a

1 consignar en los registros y documentos de evaluación es 5-
2 C.

3 - Calificación inferior a cuatro y superior a uno. Se
4 podrá asimismo superar mediante compensación siempre y cuando
5 la calificación del ciclo formativo a efectos de compensación
6 sea igual o superior a 5. El cálculo de esta calificación del
7 ciclo a efectos de compensación se realiza de la siguiente
8 manera:

9 Será la media aritmética ponderada (MP), con dos
10 decimales, de todos los módulos profesionales que computan
11 para el cálculo de la nota media final de ciclo (incluida la
12 calificación, inferior a 5, del módulo cuya superación por
13 compensación se está analizando).

14 La media aritmética ponderada se calculará conforme a la
15 siguiente fórmula:

$$16 \quad MP = \frac{C1xHhMP1 + C2xHhMP2 + \dots + CnxHhMPn}{HhMP1 + HhMP2 + \dots + HhMPn}$$

17

18 C1 = Calificación módulo profesional 1

19 HhMP1 = Horas curriculares del módulo profesional 1
20 conforme al currículo de Navarra.

21 C2 = Calificación módulo profesional 2

22 HhMP2 = Horas curriculares del módulo profesional 2
23 conforme al currículo de Navarra.

24 Cn = Calificación módulo profesional n (último módulo
25 que computa en el cálculo de la nota media del ciclo).

26 HhMPn = Horas curriculares del último módulo profesional
27 conforme al currículo de Navarra.

28 No son computables en este cálculo las horas del módulo
29 de FCT.

1 Si esta media aritmética ponderada del ciclo es igual o
2 superior a 5, el módulo profesional analizado se considerará
3 superado mediante compensación.

4 En este caso, la calificación del módulo superado
5 mediante compensación, a consignar en los registros y
6 documentos de evaluación es 5-C.

7 La calificación obtenida de 5 se tendrá en cuenta para
8 el cálculo de la nota media final del ciclo formativo.

9

10

11 **Artículo 5. Adopción de medidas excepcionales en relación**
12 **a la Fase de Formación Práctica en Empresas, Estudios y**
13 **Talleres en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas**
14 **y Diseño.**

15

16 1. Se podrá determinar la exención total o parcial de la
17 fase de Formación Práctica en Empresas, Estudios y Talleres
18 (FPEET) por su correspondencia con la experiencia laboral, al
19 alumnado que acredite una experiencia correspondiente al
20 trabajo a tiempo completo de seis meses, relacionada con los
21 conocimientos, capacidades y destrezas propias del ejercicio
22 profesional específico del ciclo formativo correspondiente.

23

24 2. La fase de FPEET se desarrollará, siempre que sea
25 posible, en las condiciones y con la duración determinada en
26 los decretos forales correspondientes.

27 La fase de FPEET se podrá desarrollar de modo telemático
28 en aquellas empresas, estudios y talleres que estén
29 desarrollando el sistema de teletrabajo para sus trabajadoras
30 y trabajadores, siempre que se considera viable y sea posible
31 desarrollar las competencias asociadas al ciclo formativo.

1

2 3. En aquellas situaciones en las que las circunstancias
3 derivadas de la situación de alerta sanitaria por la Covid-
4 19, no permita contar con las empresas, estudios y talleres
5 requeridos para la realización de la fase de FPEET y, por
6 tanto, no sea posible la realización de parte de las horas de
7 dicha fase, se adoptará una o varias de las siguientes
8 medidas.

9 En la adopción de las siguientes medidas, tendrá
10 preferencia la primera sobre la segunda, y así sucesivamente.

11

12 3.1. Primera. Realización de la fase de FPEET a través
13 de dos bloques formativos:

14 a) Estancia en empresa, estudio y taller de, al menos,
15 el mínimo de horas determinadas en los reales decretos que
16 establecen cada título y sus enseñanzas mínimas.

17 b) Realización de actividades asociadas al entorno
18 laboral y artístico que se aproximen en la mayor medida
19 posible a la realidad profesional y artística, con una carga
20 horaria que, sumada a la anterior, alcanzará el total de horas
21 señalado para la fase de FPEET en el currículo correspondiente
22 establecido para Navarra.

23 La fase de FPEET se calificará como 'Apta/o' cuando ambos
24 bloques formativos hayan sido calificados asimismo como
25 'Apta/o'.

26

27 3.2. Segunda. Realización de la fase de FPEET a través
28 de dos bloques formativos:

29 a) Estancia en empresa, estudio y taller de una duración
30 inferior al mínimo señalado en el apartado anterior.

1 b) Realización de actividades asociadas al entorno
2 laboral y artístico que se aproximen en la mayor medida
3 posible a la realidad profesional y artística, con una carga
4 horaria que, sumada a la anterior, alcanzará el total de horas
5 señalado para la fase de FPEET en el currículo correspondiente
6 establecido para Navarra.

7 La fase de FPEET se calificará como 'Apta/o' cuando ambos
8 bloques formativos hayan sido calificados asimismo como
9 'Apta/o'.

10
11 3.3. Tercera. Cuando no sea posible el desarrollo de
12 ninguna de las horas de la fase de FPEET en una empresa,
13 estudio o taller, el centro docente deberá sustituir las
14 actividades formativas previstas en dicha fase por una
15 propuesta de actividades asociadas al entorno laboral y
16 artístico que se aproxime en la mayor medida posible a la
17 realidad profesional y artística.

18
19 4. En el caso de los ciclos formativos de grado superior,
20 los centros docentes podrán vincular y realizar de manera
21 integrada las actividades relacionadas con el entorno laboral
22 y artístico a las previstas para el módulo de Proyecto
23 integrado, suponiendo una ampliación de las actividades
24 propuestas para este último.

25 En el caso de los ciclos formativos de grado medio se
26 podrán vincular y realizar de manera integrada a las del
27 módulo de Obra final, suponiendo una ampliación de las
28 actividades propuestas para este último.

29 En ambos casos, el módulo de Proyecto integrado, o el
30 módulo de Obra final, y la fase de FPEET se calificarán como
31 'Apta/o' o 'No Apta/o'.

1 La organización y desarrollo de la propuesta de
2 actividades asociadas al entorno laboral y artístico
3 referidas en los párrafos anteriores se establecerán en la
4 correspondiente resolución del Director General de Formación
5 Profesional.

6

7 5. Renuncia a la convocatoria de evaluación y, por tanto,
8 a la realización de la fase de FPEET. Se aceptará la solicitud
9 de renuncia a la convocatoria de evaluación de la fase de FEET
10 en un plazo inferior a 2 meses antes de la sesión de evaluación
11 final, conforme a las instrucciones que se establezcan
12 mediante resolución del Director General de Formación
13 Profesional.

14

15 6. Los centros docentes deberán remitir a la Dirección
16 General de Formación Profesional un informe en el que se
17 detalle, de manera motivada, las medidas excepcionales
18 adoptadas para cada grupo y ciclo.

19

20 7. Cuando las medidas excepcionales a adoptar sean
21 diferentes para el alumnado de un mismo grupo y ciclo, el
22 criterio a emplear para dirimir la medida excepcional
23 preferente a adoptar para cada alumna y alumno será la nota
24 media obtenida en el resto de módulos formativos que conforman
25 el ciclo, ordenada de mayor a menor, y/o otros criterios
26 objetivables que el centro determine.

27

28 8. El centro docente deberá informar al alumnado y a sus
29 madres, padres o representantes legales, en caso de ser menor
30 de edad, de la medida excepcional propuesta. Esta información
31 se deberá realizar por aquellos medios que aseguren su

1 recepción, y de la misma se deberá dejar constancia escrita.
2 La decisión de la medida excepcional a adoptar se realizará
3 individualmente para cada alumna o alumno y deberá constar
4 con la mencionada constancia escrita de la recepción de la
5 información, por parte de la alumna o alumno o de sus
6 representantes legales en caso de ser menor de edad.

7

8

9 **Artículo 6. Adopción de medidas excepcionales en relación**
10 **al módulo/bloque de Formación Práctica en las enseñanzas**
11 **deportivas.**

12

13 1. El módulo/bloque de Formación Práctica se
14 desarrollará, siempre que sea posible, en las condiciones y
15 con la duración determinada en los decretos forales
16 correspondientes.

17

18 2. En aquellas situaciones en las que las circunstancias
19 derivadas de la situación de alerta sanitaria por la Covid-
20 19, no permita contar con las empresas o instituciones
21 deportivas requeridas para la realización del módulo/bloque
22 de Formación Práctica y, por tanto, no sea posible la
23 realización de parte de las horas de dicho módulo/bloque, se
24 adoptará una o varias de las siguientes medidas.

25 En la adopción de las siguientes medidas, tendrá
26 preferencia la primera sobre la segunda, y así sucesivamente.

27

28 2.1. Primera. Realización del módulo/bloque de Formación
29 Práctica a través de dos bloques formativos:

1 a) Estancia en empresa o institución deportiva de, al
2 menos, el mínimo de horas determinadas en los reales decretos
3 que establecen cada título y sus enseñanzas mínimas.

4 b) Realización de actividades asociadas al entorno
5 deportivo que se aproximen en la mayor medida posible a la
6 realidad profesional y deportiva, con una carga horaria que,
7 sumada a la anterior, alcanzará el total de horas señalado
8 para el módulo/bloque de Formación Práctica en el currículo
9 correspondiente establecido para Navarra.

10 El módulo/bloque de Formación Práctica se calificará como
11 'Apta/o' cuando ambos bloques formativos hayan sido
12 calificados asimismo como 'Apta/o'.

13

14 2.2. Segunda. Realización del módulo/bloque de Formación
15 Práctica a través de dos bloques formativos:

16 a) Estancia en empresa o institución deportiva de una
17 duración inferior a la señalada en el apartado anterior.

18 b) Realización de actividades asociadas al entorno
19 deportivo que se aproximen en la mayor medida posible a la
20 realidad profesional y deportiva, con una carga horaria que,
21 sumada a la anterior, alcanzará el total de horas señalado
22 para el módulo/bloque de Formación Práctica en el currículo
23 correspondiente establecido para Navarra.

24 El módulo/bloque de Formación Práctica se calificará como
25 'Apta/o' cuando ambos bloques formativos hayan sido
26 calificados asimismo como 'Apta/o'.

27

28 2.3. Tercera. Cuando no sea posible el desarrollo de
29 ninguna de las horas del módulo/bloque de Formación Práctica
30 en una empresa o institución deportiva, el centro docente
31 deberá sustituir las actividades formativas previstas en

1 dicho módulo por una propuesta de actividades asociadas al
2 entorno deportivo que se aproxime en la mayor medida posible
3 a la realidad profesional y deportiva.

4

5 3. En el caso de los ciclos deportivos de grado superior,
6 los centros docentes podrán vincular y realizar de manera
7 integrada las actividades relacionadas con el entorno
8 deportivo a las previstas para el módulo de Proyecto final,
9 suponiendo una ampliación de las actividades propuestas para
10 este último.

11 El módulo/bloque de Formación Práctica y el módulo de
12 Proyecto final se calificarán cada uno como 'Apta/o' o 'No
13 Apta/o'.

14 La organización y desarrollo de la propuesta de
15 actividades asociadas al entorno deportivo referidas en los
16 párrafos anteriores se establecerán en la correspondiente
17 resolución del Director General de Formación Profesional.

18

19 4. Renuncia a la convocatoria de evaluación y, por tanto,
20 a la realización del módulo/bloque de Formación Práctica. Se
21 aceptará la solicitud de renuncia a la convocatoria de
22 evaluación del módulo/bloque de Formación Práctica en un plazo
23 inferior a 2 meses antes de la sesión de evaluación final,
24 conforme a las instrucciones que se establezcan mediante
25 resolución del Director General de Formación Profesional.

26

27 5. Los centros docentes deberán remitir a la Dirección
28 General de Formación Profesional un informe en el que se
29 detalle, de manera motivada, las medidas excepcionales
30 adoptadas para cada grupo y ciclo.

31

1 6. Cuando las medidas excepcionales a adoptar sean
2 diferentes para el alumnado de un mismo grupo y nivel/ciclo,
3 el criterio a emplear para dirimir la medida excepcional
4 preferente a adoptar para cada alumna y alumno será la nota
5 media obtenida en el resto de módulos deportivos que conforman
6 el ciclo, ordenada de mayor a menor, y/o otros criterios
7 objetivables que el centro determine.

8

9 7. El centro docente deberá informar al alumnado y a sus
10 madres, padres o representantes legales, en caso de ser menor
11 de edad, de la medida excepcional propuesta. Esta información
12 se deberá realizar por aquellos medios que aseguren su
13 recepción, y de la misma de deberá dejar constancia escrita.
14 La decisión de la medida excepcional a adoptar se realizará
15 individualmente para cada alumna o alumno y deberá constar
16 con la mencionada constancia escrita de la recepción de la
17 información, por parte de la alumna o alumno o de sus
18 representantes legales en caso de ser menor de edad.

19

20

21 **Artículo 7. Adopción de medidas en el ámbito de**
22 **certificados de profesionalidad de la formación profesional**
23 **para el empleo competencia del Departamento de Educación.**

24

25 1. El módulo de formación práctica en centros de trabajo
26 se desarrollará, siempre que sea posible, en las condiciones
27 y con la duración determinada en la normativa básica que los
28 regule.

29

30 2. Cuando no sea posible la realización efectiva en un
31 ámbito empresarial del módulo de formación práctica en centros

1 de trabajo, la entidad de formación deberá realizar una
2 solicitud motivada al Departamento de Educación en la que
3 solicite la autorización para adoptar alguna de las medidas
4 señaladas a continuación. El Departamento de Educación podrá
5 autorizar o no las solicitudes formuladas en base a la
6 motivación señalada por la entidad de formación.

7 En la adopción de las siguientes medidas, tendrá
8 preferencia la primera sobre la segunda, y así sucesivamente.

9

10 2.1. Primera. Sustituir el módulo de formación práctica
11 en centros de trabajo por el desempeño de un puesto de trabajo
12 vinculado a las ocupaciones especificadas en la normativa
13 reguladora del certificado de profesionalidad a que dicho
14 módulo se adscribe.

15

16 2.2. Ampliar el período para la realización del módulo
17 de formación práctica en centros de trabajo.

18

19 2.3. Realizar el módulo de formación práctica en centros
20 de trabajo en el propio centro de formación.

21

22 2.4. Excepcionalmente, sustituir el módulo de formación
23 práctica en centros de trabajo por la realización de un
24 proyecto vinculado a las actividades que, en el marco del
25 citado módulo, debían desarrollarse en el entorno laboral.

26

27 3. La organización y desarrollo de lo dispuesto en el
28 presente artículo se establecerá en la correspondiente
29 resolución del Director General de Formación Profesional.

30

1 - Determina los recursos y la logística necesaria para
2 cada actividad.

3 - Incluye los riesgos o posibles incidencias inherentes
4 a las actividades previstas.

5 4. Define los procedimientos para el seguimiento y
6 control en la ejecución del proyecto.

7 - Define el procedimiento de evaluación de las
8 actividades o intervenciones.

9 - Define los indicadores de calidad de sus actividades.

10 5. Presenta una ejecución concreta, en el caso de que su
11 proyecto así lo determinara.

12

13

14 **Resultados de aprendizaje para los ciclos de grado medio**
15 **y de grado superior**

16 1. Identifica necesidades del sector productivo,
17 relacionándolas con proyectos tipo que las pueda satisfacer.

18 - Clasifica las empresas del sector por el tipo de
19 producto o servicio que ofrecen.

20 - Identifica alguna necesidad demandada por las empresas
21 del sector.

22 - Identifica un proyecto requerido para dar respuesta a
23 esa o esas demandas.

24 2. Diseña un proyecto, incluyendo y desarrollando las
25 fases que lo componen.

26 - Identifica las medidas de prevención de riesgos y sus
27 condiciones de aplicación.

28 - Elabora el guión de trabajo que se va a seguir para la
29 elaboración del proyecto (de diseño propio y propuesta de la
30 tutora o tutor).

31 - Identifica el uso de nuevas tecnologías en su proyecto.

1 - Recopila información relativa a los aspectos que van a
2 ser tratados en el proyecto.

3 - Identifica las fases o partes que componen el proyecto
4 y su contenido.

5 - Establece los objetivos que se pretenden conseguir.

6 - Prevé los recursos materiales y personales necesarios
7 para realizarlo.

8 - Identifica los aspectos que se deben controlar para
9 garantizar la calidad del proyecto.

10 3. Planifica la ejecución del proyecto, determinando el
11 plan de intervención y la documentación asociada.

12 - Secuencia las actividades ordenándolas en función de
13 las necesidades.

14 - Determina los recursos y la logística necesaria para
15 cada actividad.

16 - Incluye los riesgos o posibles incidencias inherentes
17 a las actividades previstas.

18 4. Define los procedimientos para el seguimiento y
19 control en la ejecución del proyecto.

20 - Define el procedimiento de evaluación de las
21 actividades o intervenciones.

22 - Define los indicadores de calidad de sus actividades.

23 - Define el procedimiento para gestionar los posibles
24 cambios en los recursos y en las actividades, incluyendo el
25 sistema de registro de los mismos.

26 5. Presenta una ejecución concreta, en el caso de que su
27 proyecto así lo determinara.

28

29

30

31